



ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2021-CDC
Castilla, 17 diciembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

POR CUANTO;

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2021, trató la propuesta sobre: "El Proyecto de Ordenanza Municipal Que Regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la Jurisdicción el distrito de Castilla para el Ejercicio 2022", y;

VISTO:

El Acta de Conformidad de Informe Técnico de Arbitrios N° Municipales 2022- MDC de fecha 10 de Diciembre de 2021, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria, Abg. Ebert Frank Sandoval Ogoña, la Sub Gerente de Recaudación C.P.C. María Matilde Castañeda Saavedra, el Sub Gerente de Administración de Rentas Lic. Danny P. Palacios Sarango y el Ing. Juan Carlos Arbulú Carrasco en calidad de Consultor; el Informe N° 362-2021 MDC GAT de fecha 10 de Diciembre de 2021, el Informe N° 1178-2021 MDC GAJ de fecha 13 de diciembre de 2021, el Dictamen N° 013-2021 MDC COPYE de fecha 15 de diciembre 2021, sobre: "El Proyecto de Ordenanza Municipal Que Regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la Jurisdicción el distrito de Castilla para el Ejercicio 2022"

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N° 362-2021 MDC GAT de fecha 10 de Diciembre de 2021, el Gerente de Administración Tributaria, señala entre otros que, la Municipalidad Distrital de Castilla, tiene la imperiosa necesidad de emitir el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2022, por lo que alcanza el "El Proyecto de Ordenanza Municipal Que Regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la Jurisdicción el distrito de Castilla para el Ejercicio 2022", por lo que recomienda continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante El INFORME N°1178 -2020-MDC-GAJ, de fecha 13 de diciembre del 2021, emitido por el Abog. Pavel Mijail More Vilela – Gerente de Asesoría Jurídica, indica que de la revisión de la documentación adjuntada, en la cual se aprecia el Informe Técnico de la Sub Gerencia de Recaudación, el mismo que indica que el mencionado "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO PARA EL PAGO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO CASTILLA Que, de la revisión de la documentación adjuntada, en la cual se aprecia el Informe Técnico de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Castilla, el mismo que ha revisado y analizado técnicamente que el presente Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la regulación del régimen tributario de los arbitrios municipales en la jurisdicción del distrito de Castilla para el ejercicio 2022"; se ha elaborado teniendo en cuenta los datos que obran en la Municipalidad, respecto a los servicios públicos que brinda esta entidad, como son: Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, así como el número de contribuyentes. Asimismo el presente proyecto de Ordenanza cuenta con su respectivo Informe Técnico Financiero de Costos; teniendo en consideración que la Municipalidad Distrital de Castilla, dentro de sus políticas de desarrollo social, armónico y solidario de los vecinos, busca una mejor evaluación de estos servicios a efectos de proceder a realizar el costo efectivo y racional de los arbitrios municipales, estos deberán sujetarse a los criterios de razonabilidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA – PIURA

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 194° del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esto se señala también en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

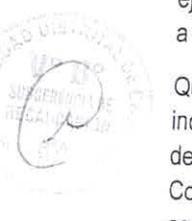
Que el artículo 68° inciso "a" del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos o arbitrios: que son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función al costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Señala además que, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Artículo 69-A.- del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios, entre éstas cabe destacar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004 PI/TC publicadas el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005

Que, en el Expediente el Tribunal Constitucional ha establecido que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2004-PI/TC, resultan bases presuntas mínimas, estas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.





Que, con fecha 03 de diciembre del 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 0191-2005-CAM-INDECOPI, que aprueba la Actualización de los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios que sin tener carácter vinculante orienta sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas.

Que con fecha 23 de diciembre del 2016 se publicó el DL 1278 que aprueba y actualiza la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, asimismo el 21 de diciembre del 2017 se publica mediante DS 014 -2017 MINAN el respectivo reglamento y posteriormente el 11 de mayo del 2020 se publica del DL 1501 que actualiza el DL 1278, normas que precisan el tratamiento de residuos sólidos y también dan pautas para la determinación del arbitrio de limpieza pública.

Que es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen de descuentos que permita estar al día en el pago de tributos municipales.

Que, Por las consideraciones antes expuestas, teniendo en cuenta el marco normativo que regula lo solicitado, así como los informes técnicos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la **OPINIÓN**: que resulta Factible la aprobación del **“El Proyecto de Ordenanza Municipal Que Regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la Jurisdicción el distrito de Castilla para el Ejercicio 2022”**, puesto que el mismo ha sido elaborado dentro de los alcances de la normatividad vigente sobre la materia, debiendo ajustarse a los criterio de razonabilidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basados en el costo de demanda de servicio y mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva.



Que, mediante CARTA N° 016-2021-MDC-COPYE, de fecha 15 de diciembre de 2021, la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Economía, remite el DICTAMEN N°013-2021-MDC-COPYE, recomendando el debate y aprobación del **“PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA JURISDICCION EL DISTRITO DE CASTILLA PARA EL EJERCICIO 2022”**,

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por **UNANIMIDAD** del Concejo Municipal en pleno, en el cumplimiento de sus facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación por acta, la siguiente.



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2021-MDC
QUE REGULA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA JURISDICCION EL
DISTRITO DE CASTILLA PARA EL EJERCICIO 2022**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. –AMBITO DE APLICACION



La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción del Distrito de Castilla para el ejercicio 2022.

Artículo 2º. –ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los Arbitrios comprendidos en la presente Ordenanza son los siguientes:

- Arbitrio de Limpieza Pública.
- Arbitrio de Parques y Jardines.
- Arbitrio de Serenazgo.





Artículo 3º. -HECHO GENERADOR

Los servicios municipales públicos prestados a los contribuyentes que constituyen el hecho generador de la obligación de pago de los arbitrios municipales son los siguientes:

- a.- Servicio de Limpieza Pública: Comprende el servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos, el transporte y su disposición final, barrido de calles (o labor de papeleo, según corresponda), avenidas, pistas y áreas de beneficio público.
- b.- Servicio de Parques y Jardines (o Áreas Verdes): Comprende el servicio de organización, mejora, mantenimiento, poda, compensación arbórea, traslado de plantas, fertirrigación, etc. de las áreas verdes en parques públicos, plazas públicas y áreas verdes, en bermas públicas del Distrito.
- c.- Servicio de Serenazgo: Comprende el servicio de brindar seguridad a la población y propiedad pública y privada de hechos delictuosos.

Artículo 4º. -CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Castilla.

Cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario son responsables los poseedores, tenedores o conductores de los predios.

Artículo 5º. -DEFINICIÓN DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, terreno, departamento, local industrial u oficina. A cada predio le corresponde un código catastral.

Artículo 6º. -OBLIGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los Arbitrios a partir del año siguiente de producida la transferencia. Consideréense como fechas de vencimiento las mismas del pago del impuesto predial.

Artículo 7º. -PERIODICIDAD

La determinación de los Arbitrios Municipales es anual. La cobranza mensual.

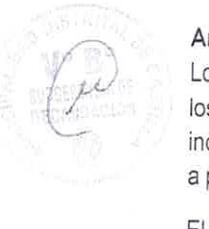
Artículo 8º. -INDEPENDIZACIÓN DE LAS UNIDADES PEDIALES

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes, que se utilicen para fines distintos o que los mismos estén conducidos u ocupados por personas distintas, deberán presentar una Declaración Jurada de independización ante la Municipalidad Distrital de Castilla. La Declaración Jurada de Independización surte efectos a partir del año siguiente a la fecha de su presentación.

El mismo procedimiento se aplica para los predios independientes que se unifiquen.

Artículo 9º. -PREDIOS REGISTRADOS EN COPROPIEDAD O CONDOMINIO.

Para los propietarios de predios que se encuentran registrados en copropiedad o en condominios, el cálculo de los arbitrios se realizará en función a todo el predio, el cual será prorrateado en función al porcentaje de propiedad que corresponda a cada copropietario o condómino del predio.





Artículo 10°. -RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Castilla.

El rendimiento de los arbitrios será destinado exclusivamente para financiar el costo de los servicios públicos o arbitrios.

Artículo 11°. – INAFECTACIONES Y EXONERACIONES.

Sólo se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios de la presente Ordenanza los Predios de Propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Castilla.
- b) La Compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú (si existiese local en la jurisdicción)
- c) Las Entidades Religiosas debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
- d) Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú (del arbitrio de Serenazgo, en el caso de predios destinados para sus fines inherentes).
- e) Los Terrenos sin Construir para el caso del Arbitrio de Parques y Jardines.
- f) Los predios destinados a locales comunales.
- g) Monumentos Históricos.

Se encuentran exonerados del 50% de los arbitrios los pensionistas beneficiarios del Régimen de Inafectación de la Base Imponible establecida para el Impuesto Predial.

DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Artículo 12°. - DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Para determinar el monto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza se tendrá en cuenta el costo efectivo y racional que demanda la prestación del servicio y los criterios que se indican en el Informe Técnico. Se aplicarán las siguientes fórmulas:

Limpieza Pública:

$$L = T_R F_R U_R C_R + M_B + L_B F_B \bar{U}_B \bar{C}_B$$

Donde:

L = Arbitrio de Limpieza Pública en nuevos soles por predio al año.

T_R = Factor de Tamaño para Recolección.

F_R = Factor de Frecuencia para Recolección.

U_R = Factor de Uso para Recolección.

C_R = Factor de Distribución de Costo de Recolección.

M_B = Monto mínimo por predio.

L_B = Longitud equivalente del frontis del Predio.

F_B = Factor de Atención o frecuencia de Barrido.

U_B = Factor de Uso por Barrido.

C_B = Factor de distribución de costo de Barrido.





Parques y Jardines:

$$P = P_p S_p A_p C_p$$

Donde

- P = Arbitrio de Parques y Jardines.
- P_p = Factor de posición geográfica del Predio (o de Ubicación).
- S_p = Factor de Servicio
- A_p = Factor de Aforo del Predio.
- C_p = Factor de Distribución de Costo de Parques y Jardines.

Serenazgo

$$S = M_s + S_s U_s A_s C_s$$

Donde

- S = Arbitrio de Serenazgo.
- S_s = Factor de Servicio o atención.
- U_s = Factor de uso.
- A_s = Factor de aforo.
- C_s = Factor de Distribución de Costo de Serenazgo.
- M_s = Monto mínimo.

Los factores de distribución de costo obtenidos son:

Factor de distribución de costo de recolección de residuos sólidos: 0.2577588310

Factor de distribución de costo de barrido de calles: 0.6803012766

Factor de distribución de costo de Parques y Jardines: 3.5870130521

Factor de distribución de costo de Serenazgo: 6.3929614943

Limpieza Pública.

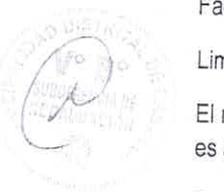
El monto a distribuir entre los contribuyentes asciende a S/.5'025,656.08, la diferencia con respecto al monto total es asumida por la Municipalidad Distrital de Castilla.

Parques y Jardines.

El monto a distribuir entre los contribuyentes asciende a S/.864,185.52, la diferencia es asumida por la Municipalidad Distrital de Castilla.

Serenazgo.

El monto a distribuir entre los contribuyentes asciende a S/.2'036,142.14, la diferencia es asumida por la Municipalidad Distrital de Castilla.





FACTORES DE FRECUENCIA – LIMPIEZA PÚBLICA	
Valores del F.F. de Recolección	0.40, 2, 3, 5, 6, 7
Valores del F.F. de Barrido	0, 1, 7

FACTORES DE USO PARA LIMPIEZA PÚBLICA.	
Tipo	Factor (U _R o U _B)
Terrenos sin construir (1)	0.21
Sector educativo	0.42
Sector Gubernamental y afines.	0.42
Organismos de Asistencia e Iglesias.	0.42
Casa habitación y afines.	1.00
Sector Comercial	4.17
Sector Financiero	4.17
Sector Industrial y afines.	5.84

El monto mínimo por predio para el cálculo del arbitrio de limpieza pública es de 54 nuevos soles para los predios correspondientes a sector comercial, financiero o industrial. Para el resto de predios es de 18 nuevos soles.

La Municipalidad Distrital asume los costos de las entidades exoneradas o con beneficio especial.

Factor de posición del predio para el cálculo de Arbitrio de Parques y Jardines	
Predio ubicado en manzana frente a un parque	1
Predio ubicado al frente de un área verde en berma central	0.7
Otras posiciones en zonas con parques atendidos	0.6
Otras posiciones en sectores con escasa atención en parques	0.3

Factor de Servicio o Atención para el cálculo del Arbitrio de Parques y Jardines	
Áreas verdes bien atendidas	1
Áreas verdes con regular atención	0.6
Áreas verdes sin atención	0

El Factor de Aforo (para Parques o Serenazgo): se define como la capacidad potencial que posee un predio para albergar personas. Cuando el predio registra uso comercial, sector financiero y afines el factor de aforo corresponde





a uno por metro cuadrado del área construida. Asimismo, cuando el predio registra uso casa-habitación, organismos de asistencia, sector gubernamental e industria este factor es igual a 1/ 5 del área construida.

Cabe indicar que la Municipalidad Distrital asume los costos de las entidades exoneradas o con beneficio especial.

Atención / Frecuencia	Sectores del Distrito	Valor del Factor
Alta	1, 2, 10, 11, 16, 18	1
Media	5, 7, 13, 14, 19	0.7
Baja	Otros sectores	0.3

Factor de Uso de Serenazgo:

Tipo	Factor (US)
Terrenos sin construir.	0
Sector educativo (Público)	0.5
Sector Gubernamental y afines.	0.5
Organismos de Asistencia.	0.5
Casa habitación y afines.	0.75
Sector comercial y educ. particular	1.5
Sector Industrias y Afines	4
Sector Financiero.	7

Monto mínimo por predio.

El monto mínimo por predio es de 80 nuevos soles para los predios correspondientes al sector financiero o industrial. Para el sector comercial 37.5 nuevos soles y para predios de otros usos es de 15 nuevos soles, así como para terrenos sin construir.

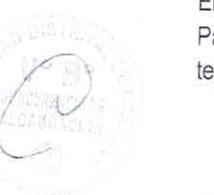
DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. - APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, el cual contiene información de los predios, información de los costos de los servicios públicos y de la metodología para su distribución.

SEGUNDA. - Para el ejercicio fiscal 2022 la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales se sujetará a los siguientes parámetros:

- Cada monto de Arbitrio Resultante 2022, no podrá ser mayor en 25% al del ejercicio anterior (salvo el caso que se incremente el área construida), ni resultar con una disminución mayor al 5% sobre el monto del ejercicio anterior.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA - PIURA

- b) Para los predios a los cuales recién el 2022 le corresponde un arbitrio nuevo (tenía "cero" el 2021), el resultado del cálculo de dicho arbitrio será el correspondiente al de un predio similar en tamaño, ubicación y servicio, considerando como máximo un arbitrio de 400 para Limpieza Pública, uno de 150 para Parques y Jardines (o Áreas Verdes) y uno de 250 para Serenazgo.

TERCERA. - Los nuevos predios, sobre los cuales se viene realizando su registro catastral y su registro en Rentas, y que dicho proceso termine durante el ejercicio 2022, estarán sujetos al cálculo de arbitrios a partir del mes siguiente de culminado dicho proceso. Para tal efecto se considerarán los factores de costo de recolección, barrido, parques y áreas verdes y Serenazgo y demás factores señalados en la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA. - BENEFICIO POR PAGO AL CONTADO.

Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2022 hasta el último día hábil del mes de febrero gozarán de un descuento del 20% del monto correspondiente a los Arbitrios Municipales 2022.

QUINTA: VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia el 01 de enero de 2022, una vez que se haya sido aprobada por el Concejo Distrital de Castilla, ratificada por el Concejo Provincial de Piura y publicada en el diario correspondiente, de acuerdo a Ley.

SEXTA: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

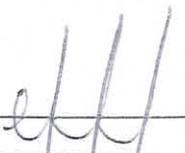
SÉTIMA: FACÚLTESE al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso.

OCTAVA: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

NOVENA: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del diario de publicaciones judiciales y en el portal Institucional, para cumplir con lo dispuesto en la Ley N 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109 de la Constitución Política del Estado Peruano.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

